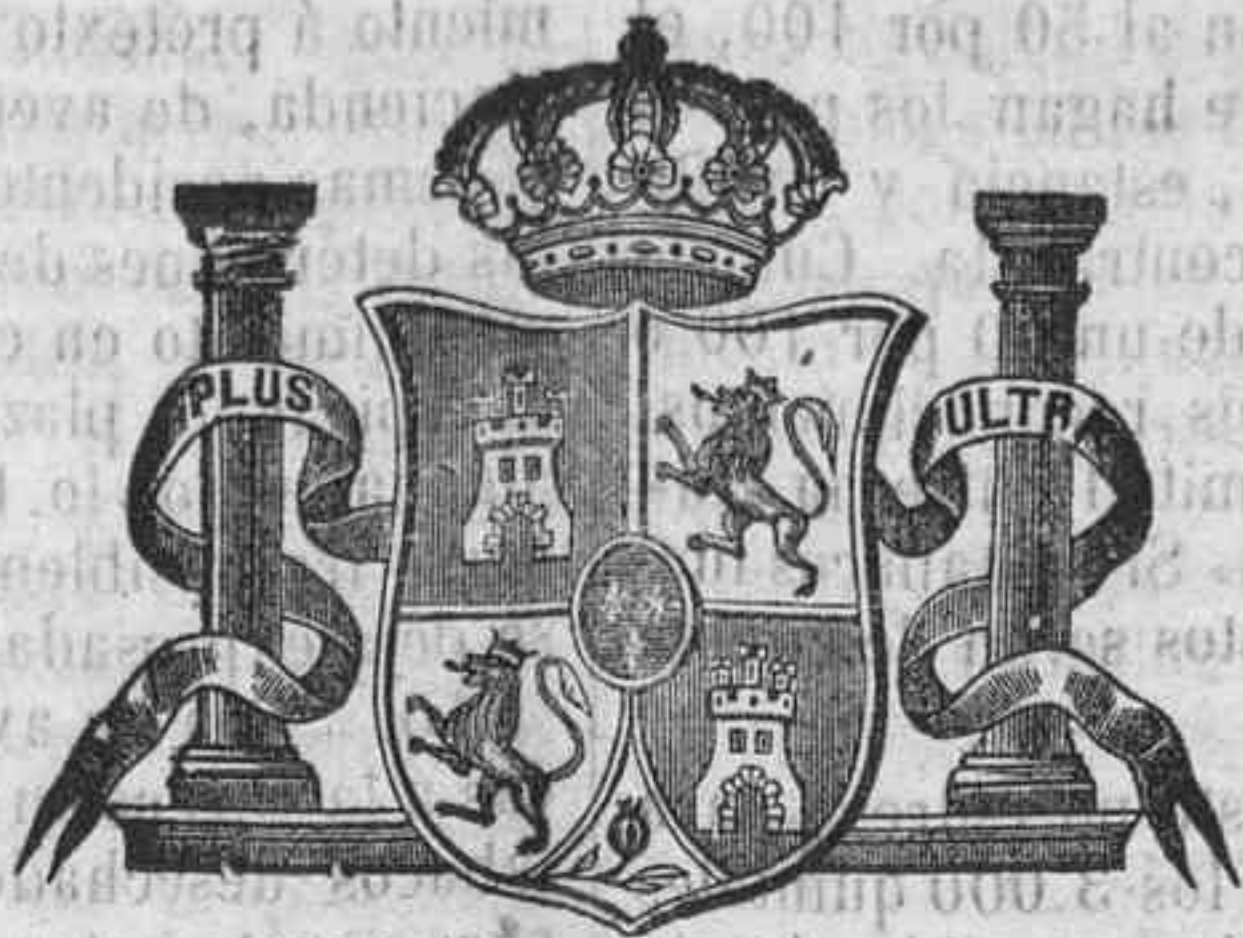


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 63.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 27 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUM. 117.

Encargando á los Alcaldes que obliguen á los individuos del ejército á que se incorporen á sus cuerpos, concluida que sea la licencia que disfrutan.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha dirigido á mi autoridad en 18 del corriente, manifestando, que son varios los individuos del ejército que se encuentran en los pueblos de esta provincia, excedidos en el uso de la licencia temporal que disfrutaban, sin que se hayan incorporado á sus respectivos cuerpos, y que para evitar las frecuentes reclamaciones de los Jefes de los mismos, espera que dé las órdenes mas terminantes á los Alcaldes, para que en cumplimiento de las disposiciones vigentes no permitan en sus distritos á ningun individuo de la clase expresada, luego que haya terminado su licencia, refrendándoles el pasaporte con que se presentaron á disfrutarla, ni tampoco autoricen certificaciones de hallarse enfermos, porque en este caso deberán pasar al hospital militar mas próximo, previo reconocimiento facultativo; para lo cual, con antelacion al vencimiento de la licencia, deberán ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador militar de la provincia, para que en su vista pueda acordar lo que proceda.

En su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia, el mas exacto cumplimiento de las anteriores prescripciones, advirtiéndoles que en el caso de que se produzca alguna queja por falta de celo

en esta parte del servicio, estoy dispuesto á exigir á los culpables la responsabilidad á que considere que se han hecho acreedores.

Cáceres 22 de Mayo de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de tres robles en el monte de Gargantilla, por decreto de 20 del corriente, he dispuesto se proceda á ella de nuevo, ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, bajo el tipo de 70 rs. cada uno, que servirán de base á las proposiciones; y cuyo remate tendrá efecto á los 30 dias de la fecha de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 22 de Mayo de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de 20 del corriente, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Belvis de Monroy, la subasta de una encina que se halla en el medianil de una de las posesiones que Domingo Garcia tiene en la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 34 rs., que servirá de base á las proposiciones, y cuyo remate tendrá efecto á los 30 dias de la fecha de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 22 de Mayo de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 140, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de

48.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 15.000 en los años de 1862, 1863 y 1864.

1.ª El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se le señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

2.ª El contratista entregará 48.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de Enero de 1862.	3000
1.º de Febrero de id.	3000
1.º de Marzo de id.	3000
1.º de Abril de id.	3000
1.º de Mayo de id.	2000
1.º de Junio de id.	2000
	16000
1.º de Enero de 1863.	3000
1.º de Febrero de id.	3000
1.º de Marzo de id.	3000
1.º de Abril de id.	3000
1.º de Mayo de id.	2000
1.º de Junio de id.	2000
	16000
1.º de Enero de 1864.	3000
1.º de Febrero de id.	3000
1.º de Marzo de id.	3000
1.º de Abril de id.	3000
1.º de Mayo de id.	2000
1.º de Junio de id.	2000
	16000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará también los que la Direccion le pida hasta un máximo de 5.000 quintales en cada año, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe

efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1862, y además del número de quintales que segun la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2.000 quintales en cada una de las Fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1.000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1864, en cuyo dia podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales segun la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados serán de cuenta del contratista.

8.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas es-



tablecidas podrán, en todo caso, practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.<sup>a</sup> designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que sean conducidos á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 9.<sup>a</sup>, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.<sup>a</sup> se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 10.<sup>a</sup>, y esta peticion será atendida. También podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos

desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862 los 3.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros más próximos; y si en estos se careciere de dicho artículo, en los más lejanos á donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de los 3.000 quintales que debe estar cubierta para el 1.<sup>o</sup> de Febrero del citado año, y las de los 5.000 quintales en 1.<sup>o</sup> de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las Fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las Fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiese asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedi-

miento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certification de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco producido habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Peninsula, en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta; entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta, y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 16.<sup>a</sup> Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiere por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de

cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, segun la condicion 9.<sup>a</sup>, expedirán los Contratores de estas al contratista, sin demora, una certification, con el V.B. del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos, al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello cuarto por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de tres millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir con-



del contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos perma-

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlos, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista, según las condiciones 2.ª y 3.ª, se reportarán en la forma prevenida en la condición 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 4.500,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el día 20 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias; y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día 20 de Agosto próximo, desde la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 750.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español, vecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 reales en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tener los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español

de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la flauta á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 6 de Mayo de 1861.—José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 33.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fabricas de tabacos del Reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el maxímun de 5.000 quintales en cada uno de los años de 1862, 1863 y 1864, se compromete á entregar cada quintal al precio de.... rs. y.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)  
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.  
Madrid 6 de Mayo de 1861.—Salaverria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha acordado se prevenga como se previene, que así los vecinos de esta villa como los forasteros terratenientes en ella, presenten las relaciones de los bienes que posean en su término, desde esta fecha hasta el 15 de Junio próximo, en su Se-

cretaria; entendidos que no haciendolo no serán oídos en las reclamaciones que presenten, por agravios que sientan en la imposicion que se les haga en el amillaramiento de la riqueza, base de la contribucion territorial para el año próximo venidero.

Navas del Madroño 19 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario, José Sanchez Barroso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa que presido, ha dispuesto: Que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á la contribucion territorial, presenten en la Secretaria de esta municipalidad para el día 10 de Junio próximo, relaciones juradas de los bienes que actualmente posean, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la evaluacion de la riqueza, que ha de servir de base para la derrama en el año próximo venidero de 1862; bien entendido que los que no lo hicieren, incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y privados del derecho de reclamar de agravio.

Herguijuela 19 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado, que tanto los vecinos de esta villa como los forasteros que posean bienes en ella, sujetos al pago de la contribucion territorial, presenten sus relaciones juradas en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de dicha corporacion, á fin de proceder á la formacion del amillaramiento para el año próximo venidero, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Distrito municipal de Casas de D. Gomez.

reglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Brozas 20 de Mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Antolin Torres.—D. S. O., Cayetano Bravo.

El Lic. D. Antonio de Cabo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil, que debe proveerse en sargento, cabo ó soldado licenciado, que haya servido con buena nota, en conformidad al Real decreto de 30 de Octubre de 1852.

En su consecuencia los que aspiren á servir dicha plaza y tengan las cualidades indicadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del mismo, dentro del término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la Gaceta oficial del Reino.

Dado en Mérida á 14 de Mayo de 1861.—Antonio de Cabo.—El Secretario de gobierno, José María Becerra.

Anuncio.

Se arrienda en subasta para el día 20 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, la dehesa del Bohonal, á pasto y labor, como así bien el fruto de bellota del monte de la misma, juntos dichos aprovechamientos, por tiempo de seis años, que darán principio en 1.º de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Trujillo en casa del que suscribe y en Cáceres en la de D. Nicolás María Jimenez, en cuyos dos puntos y á la vez en el despacho de los mismos, se verificará dicha subasta. La dehesa está enclavada en término de Trujillo y situada entre los pueblos de Garciaz y la Conquista, y pertenece á D. Eduardo Ulloa y Pobes, vecino de Madrid.

Trujillo 22 de Mayo de 1861.—El encargado, Aureliano García de Guadiana.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100, Producto de arbitrios, Total cargo.

Table with columns: DATA, Personal, Material, Total. Rows include Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes, Artículo 5.º Beneficencia, Artículo 7.º Manutencion de presos pobres, Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados, Total data.

Table with columns: RESUMEN, Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el siguiente mes.

De forma que importando el cargo 7.799 reales y la data 2.089 reales 27 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 5.709 rs. 73 cent. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.



Casas de D. Gomez 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Félix Gonzalez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Clemente.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Gonzalez.

**Distrito municipal de Coria.**

Mes de Setiembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	3575 56
Productos de arbitrios.....	3147 44
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	674 50
Por idem á la industrial y de comercio.....	273 84
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	1300
<b>Total cargo.....</b>	<b>8971 34</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	666 65	»	666 55
Artículo 3.º Limpieza.....	100	»	100
Arbolado.....	75	»	75
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	733 34	»	733 34
Alquileres de edificios.....	»	276	276
Gastos de las escuelas.....	»	114 58	114 58
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	60	»	60
Artículo 9.º Cargas.....	416 66	»	416 66
Artículo 11.º Imprevistos.....	»	80	80
<b>Total data.....</b>	<b>2051 65</b>	<b>470 58</b>	<b>2522 23</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	8971 34
Idem la data.....	2522 23
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>6449 8</b>

De forma que importando el cargo 8.971 rs. 34 cént. y la data 2.522 rs. 23 céntimos, segun queda expresado resulta una existencia de 6.449 rs. 8 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Coria 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Martin Pascual Perianes.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Enrique Garcia.—V.º B.º —El Alcalde, Tomás Maldonado.

**Distrito municipal de Huélagas.**

Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	506 55
<b>Total cargo.....</b>	<b>506 55</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	153 33	41 67	195
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.....	60 83	»	60 83
Gastos de las escuelas.....	»	15 17	15 17
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.....	41 67	»	41 67
<b>Total data.....</b>	<b>255 83</b>	<b>56 84</b>	<b>312 67</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	506 55
Idem la data.....	312 67
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>	<b>193 88</b>

De forma que importando el cargo 506 rs. 55 cént. y la data 312 rs. 67 cént.

segun queda demostrado, resulta una existencia de 193 rs. 88 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Huélaga 8 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Faustino Provinciano.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Faudino.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Paniagua.

**Distrito municipal de Moraleja.**

Mes de Setiembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	156 3
<b>Total cargo.....</b>	<b>156 3</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	100	100
<b>Total data.....</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	156 3
Idem la data.....	100
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>	<b>56 3</b>

De forma que importando el cargo 156 rs. 3 cént. y la data 100 reales segun queda demostrado, resulta una existencia de 56 rs. 3 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Moraleja 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Eusebio Dominguez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Galan.

**Distrito municipal de Montanech.**

Mes de Abril de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1687 93
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100....	5363 8
Idem de los recargos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto.....	7051 1
<b>Total cargo.....</b>	<b>7051 1</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	3767	880 16	4647 16
Artículo 2.º Policia de seguridad.....	961	392 24	1353 24
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.....	1833	558 25	2391 25
Artículo 5.º Beneficencia.....	19	»	19
Artículo 9.º Cargas.....	12	»	12
Artículo 11.º Imprevistos.....	»	19	19
<b>Total data.....</b>	<b>6592</b>	<b>1849 65</b>	<b>8441 65</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	7051 1
Idem la data.....	8441 65
<b>Déficit para el mes siguiente.....</b>	<b>1390 64</b>

De forma que importando el cargo 7.051 rs. 1 cént. y la data 8.441 rs. 65 céntimos segun queda expresado, resulta un déficit de 1.390 reales 64 cént. de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Montanech 4 de Abril de 1861.—El Depositario, Manuel María Canal.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Fernandez Arias.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Lázaro Garcia.

Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.